JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación
Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial del demandado contesto la demanda dentro del término formulando excepciones, y frente a esto la parte demandante descorrió dicho traslado a las excepciones propuestas por el demandado.

Trabada la relación jurídico procesal, se fijará fecha y hora para la diligencia de audiencia entre las partes, previstas conforme a lo reglado en el Artículo 392 del CGP., y se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a la audiencia donde se les practicarán los interrogatorios, poniéndoles de presente que su inasistencia les acarreará las sanciones para el efecto estipuladas.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00** del día **30** del mes de **MARZO** del 2023, para que tenga lugar la práctica de la audiencia ordenada en el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012.

"La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes, sus apoderados" o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de "multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)" o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litems.

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio"

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de ley. Para tal efecto se decretan las siguientes:

a) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.

2) No se decreta pruebas testimoniales por esta parte en razón a que no fueron solicitadas.
3) NEGAR la prueba relacionada en el acápite de “Oficios frente algunas entidades Bancarias” como lo son Bancolombia, Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Falabella, Banco Colpatria, Alkosto lo anterior de conformidad con el artículo 173 del C.G.P, por cuanto los documentos y certificaciones pudieron ser obtenidos directamente por la parte o través de derecho de petición, sin que se acredite la no atención de las peticiones por parte de las entidades de manera sumaria.
4) Oficiar a la entidad Bancaria Banco Davivienda y Banco ITAU para que en el término de tres días aporten certificación donde informen si el señor FABIAN STEVEN´S SILVA ARCE posee alguna cuanta bancaria de ahorros o crédito con dichas entidades y de ser así se aporte el extracto Bancario.
5) OFICIAR a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que alleguen declaración de renta del señor FABIAN STEVEN´S SILVA ARCE
6) NEGAR la prueba relacionada en el acápite de “Oficios frente a oficiar al “Municipio de Cali” y “Fosyga” lo anterior de conformidad con el artículo 173 del C.G.P, por cuanto los documentos y certificaciones pudieron ser obtenidos directamente por la parte o través de derecho de petición, sin que se acredite la no atención de las peticiones por parte de las entidades de manera sumaria.

b) <u>PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA</u>

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la contestación de la demanda y sus excepciones.
2) No se decreta pruebas testimoniales por esta parte en razón a que no fueron solicitadas.

<u>PRUEBAS DE OFICIO</u>

1) El despacho atendiendo las atribuciones que le confiere el artículo 169 del C.G.P., y a fin de verificar los hechos que constituyen la demanda dispone: ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberán absolver tanto la parte demandante Sra. INGRID BEJARANO OVIEDO y la parte demandada Sr. FABIAN STEVEN´S SILVA ARCE el cual les será practicado por parte del titular del despacho en la fecha y hora ya señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de la presente providencia.

2) OFICIAR a la Alcaldía Santiago de Cali, Secretaria de Movilidad y a la Secretaria de Infraestructura para que informen si el señor FABIAN STEVEN´S SILVA ARCE. tiene contrato de prestación de servicios y de ser así certifiquen el ingreso percibido.

3) Por secretaría verifíquese en la página Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la vinculación de la demandante y el demandado al sistema de seguridad social, una vez se tenga información de la entidad prestadora de Salud ofíciese para que certifiquen el ingreso base de cotización de las partes.
4)

TERCERO: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º de la ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “lifesize”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- ✓ De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación lifesize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.

- ✓ Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.

- ✓ Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en lifesize al menos veinte minutos (20´) antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.

- ✓ Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ccc0d06dc2ea5e667a7b6c7f91fb13635626b3540414a8ea2d0cc7530fbd75**
Documento generado en 10/11/2022 09:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica